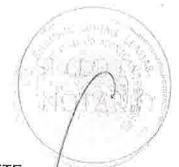
Lic. Enrique Durán Llamas

Moteria Público No. 82

AV. ROMA No. 317 ESQ. CALLE MADRID COL. ANDRADE, C.P. 37020, LEÓN, GTO. MÉX. TELS/FAX: (477) 714-07-24, 713-38-29, 146 98 14 a la 17



VOLUMEN CCXL BICENTESIMO CUADRAGESIMO NUMERO 41,217 CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISIETE

EN LA CIUDAD DE LEON, ESTADO DE GUANAJUATO, a los veintitrés días del mes de Febrero del año 2010 dos mil diez, YO, Licenciado ENRIQUE DURAN LLAMAS, Titular de la Notaría Pública número 82 ochenta y dos, ubicada en el número 317 trescientos diecisiete de la Avenida Roma esquina calle Madrid, colonia Andrade, de esta ciudad, en legal ejercicio en esta ciudad, hago constar que ante Mi, comparecen el señor Ingeniero FERNANDO URIBE MUÑOZ y la señora MA. GUADALUPE BECERRA VARGAS, con las generales que al final se mencionan, a quienes YO, el Notario Doy Fe de conocer personalmente y considero con capacidad legal para contratar y obligarse sin que me conste nada en contrario, quien me manifiesta que concurre a constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

PRIMERA La Sociedad se denominará "INGENIERIA EN INSTALACIONES EN GASES MEDICINALES", debiendo estar esta denominación seguida siempre de las palabras, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de su abreviatura "S. A. DE C. V".
SEGUNDA La Sociedad tendrá por objeto: 1 Instalaciones en gases medicinales hospitalarios e industriales 2 Asesoría a hospitales, clínicas, industrias y empresas y mantenimiento, diseño y manejo de equipos
3 Desarrollo e ingeniería para uso y manejo de gases, con la mas amplia gama de productos relacionados con cada aplicación de acuerdo a la normatividad nacional e internacional
4 Venta de repuestos y recambios originales, tanto de equipos como de diferentes
sistemas de acoples para gases médicos. 5 La comercialización, importación y exportación de productos, equipos e instrumentos relacionados con el ramo.
6 La celebración de todo tipo de contratos civiles y mercantiles relativos a bienes muebles e inmuebles que se relacionan con el cumplimiento del objeto social.————————————————————————————————————
10 Proporcionar o recibir toda clase de servicios profesionales, técnicos, administrativos o de supervisión interna o externa, asesoría, elaboración de proyectos y todo lo relacionado con el ramo, así como desempeñar toda clase de comisiones, representaciones, dar o tomar en consignación.
11 Emitir, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación, gestionar, obtener y conceder préstamos
12 Registrar, adquirir, poseer y disponer de marcas, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, invenciones y procesos.
13 la obtención de capitales para incrementar el funcionamiento o aplicación de sus negocios
14 Formar parte de otras sociedades o empresas, adquiriendo acciones o partes sociales, participar en la administración o liquidación de toda clase de sociedades o empresas y emitir obligaciones.



notariapublica82@duranycia.com

CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS Y TRASPASO DE ACCIONES

CAPITAL SOCIAL, ACCIONES, ACCIONISTAS Y TRASPASO DE ACCIONES QUINTA.- El Capital de la Sociedad es Variable y será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por admisión de nuevos socios y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin mas formalidades y requisitos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-El Capital Social mínimo es de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), y máximo ilimitado y se encuentra representado por 800 Ochocientas Acciones Ordinarias Nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 MIL PESOS cada una. --La parte variable del Capital Social no tendrá limitación alguna y será susceptible de aumento o disminución por resolución de la Asamblea General de Accionistas y en la que deberán precisar las fechas, forma y términos para realizar dichos aumentos o disminuciones, sin que estos impliquen modificaciones de la escritura social Los socios solo podrán ejercitar el derecho de separación o retirar parcial o totalmente sus aportaciones con la aprobación de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas: No podrá ejercitarse derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social o a menos de dos el número de Accionistas de la Sociedad.-Todo aumento o disminución del Capital Social deberá inscribirse en el Libro del Registro que al efecto llevara la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto por el articulo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.---SEXTA.- Tanto las acciones en que se divide el Capital Social mínimo como las que representen la parte variable de dicho capital, serán nominativas, indivisibles, de igual valor, conferirá a sus tenedores iguales derechos y les impondrán las mismas obligaciones y estarán representadas por títulos impresos, pudiéndose expedir certificados provisionales mientras se mandan imprimir dichos títulos.--Tanto las acciones representativas del Capital mínimo como las de la parte variable del Capital Social, podrán emitirse en series distintas, según lo disponga el Consejo de Administración de la Sociedad o la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.---títulos y los Certificados provisionales de acciones se numerarán progresivamente, podrán amparar una o varias acciones y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración o por cualquier otro miembro, contendrán todos los requisitos que menciona el Articulo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se transcribirán en ellos la Cláusula de estos Estatutos relativa a exclusión de extranjeros. En caso de que la sociedad emita diversas series de Acciones, los títulos y los certificados provisionales de Acciones, se numerarán progresivamente dentro de cada serie A petición del dueño y a su costa, los títulos o los certificados provisionales de acciones podrán canjearse por otros de diferentes denominaciones siempre que los nuevos títulos o certificados provisionales amparen el mismo número de acciones que los entregados en canje del mismo año. La propiedad de una o mas acciones implica la aceptación de las disposiciones de estos Estatutos y de las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea de Accionistas y el Consejo de Administración. La Sociedad llevará un libro de registro de las acciones nominativas que emita, en el cual se anotarán los datos y acciones exigidos por el Articulo Ciento Veintiocho de la

Ley General de Sociedades Mercantiles y consideraran como dueño de dichas

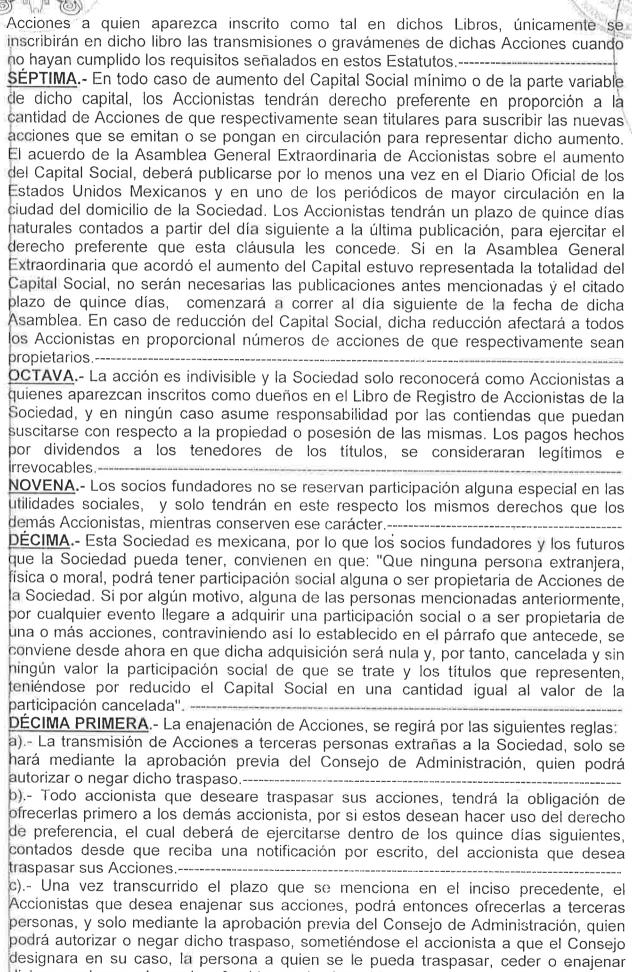
Lic. Enrique Durán Llamas

Notario Páblico No. 82

AV. ROMA No. 317 ESQ. CALLE MADRID COL. ANDRADE, C.P. 37020, LEÓN, GTO. MÉX, TELS/FAX: (477) 714-07-24, 713-38-29, 146 98 14 a la 17



preferencia -





dichas acciones al precio ofrecido en la Asamblea para el uso del derecho de

d).- En el reverso de los Certificados provisionales de Acciones o de los títulos definitivos, se insertará el siguiente texto: "La transmisión de este titulo y de las

acciones que amparan el mismo, estará restringido en los términos y condiciones

un Consejo de Administración o de un Administrador Unico, debiendo ser electos en
Asamblea General de Accionistas por mayoría de votos; durara en su cargo el tiempo
que marque la Asamblea, pudiendo ser reelecto y actuando válidamente, hasta que
sus sucesores hayan tomado posesión de sus puestos; recibirán la retribución que fije
la Asamblea General de Accionistas.
En caso de que se rija por Consejo de Administración, este se integrará y funcionará
en la forma siguiente:
A)Los miembros del Consejo de Administración serán electos por la Asamblea
General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en personas
ajenas a la Sociedad; y podrán ser reelectos sin ninguna limitación.
B) Los Accionistas minoritarios que representen cuando menos el veinticinco por
ciento de las acciones y que no hubieren votado conforme a la mayoría que designo el
Consejo de Administración, tienen derecho a designar a un Consejero más.
C) El Consejo de Administración tendrá el números de miembros que decida en cada
caso la Asamblea y el mismo Consejero, si la Asamblea no lo hizo, podrá ser elegido
de entre sus integrantes Presidente, Secretario y Tesorero, si es el caso.
D) Los consejeros deberán garantizar su manejo mediante el depósito de una acción
o la suma de MIL PESOS MONEDA NACIONAL, en la caja de la Sociedad.
Tratándose de personas que no sean Accionistas, deberán garantizar su manejo
mediante el depósito por el monto indicado o mediante fianza por la misma cantidad
E) El Consejo de Administración se reunirá todas las veces que sea necesario,
convocando el Presidente del Consejo o cualquiera de sus miembros, con una
anticipación de ocho días, por carta certificada enviada al domicilio que hayan dado
los Consejeros. No requerirá citación, si están presentes quienes forman la totalidad
del Consejo anuentes, en celebrar sesión. Las decisiones del Consejo serán tomadas
como sigue: En Consejos cuyos miembros sean un número par, el quórum lo formará
la mitad de sus elementos siempre que uno de ellos sea el Presidente del Consejo; en
ausencia de éste, el quórum estará constituido únicamente por el resto de la totalidad
de los Consejeros y en este caso los acuerdos serán validos únicamente si se toman
por unanimidad. En el caso de que un Consejo constituido por un número impar de
miembros, el quórum lo formara la mayoría de sus elementos, pero siempre que uno
de estos Accionistas sea el Presidente del Consejo. En caso de ausencia del
Presidente, el quórum estará constituido únicamente por el resto de la totalidad de los
Consejeros y en este caso los acuerdos serán validos únicamente si se toman por
unanimidad. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.
En caso de que haya Administrador Único, garantizara su manejo en igual forma que
uno de los Consejeros.
<u>DÉCIMA TERCERA</u> El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador
Unico, tendrán todas las facultades sin limitación alguna, por lo que podrán llevar a
cabo todos los actos que no estén reservados por la Ley o por estas cláusulas, y que
sean necesarios y convenientes a su Juicio, para la cabal realización de los fines
sociales, gozando de un Poder General para Pleitos y Cobranzas, así como para
ejecutar actos de administración y dominio, con todas las facultades generales y aun
las especiales que requieran cláusula o poder especial conforme a la Ley, sin
limitación alguna, con la amplitud a que alude los tres primeros párrafos del Articulo
dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y articulo 2064 dos mil
sesenta y cuatro del Código Civil para el Estado de Guanajuato, y en consecuencia de
una manera enunciativa y no limitativa se le señalan las siguientes atribuciones:
a) Realizar todas las operaciones inherentes a los objetos de la Sociedad, sin
limitación alguna; administrar los bienes de que goza la Sociedad; ejecutar actos de la
sociedad; celebrar los contratos y firmar los documentos que requiera la
administración.
GGTTT TOU GOTOTT



Guanajuato Gobierno del Estado

Secretaría de Gobierno

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO



Contigo Varnos

Pág. 1 de 1

FOJA REGISTRAL

LEON, GUANAJUATO

Boleta de Inscripción

Fecha de Prelación

Control Interno

2010

Folio Mercantil Electrónico

58997 * 20

Antecedentes Registrales:

GOBII PRIMARIA

RFC / No. de Serie:

Denominación

INGENIERIA EN INSTALACIONES EN GASES MEDICINALES, S.A. DE C.V.

El C. Calificador Lic. SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

Fecha

Escritura/

Registro Registro

Poliza

58997 20 M4 Constitución de sociedad

08-04-2010

41217

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 1342ad3223dfe55e71146f60ed14284b0c5303c2

Derechos de Inscripción

Fecha

23 MARZO

2010

Importe

Subsidio

\$880.00 \$.00

Boleta de Pago No.: 277 061

AUTORIZO

SALVADOR ZAVALA HERNANDEZ

REGISTRO

LIC. SALVADO HERNANDEZ

> THETARÍA DE GOBIERNO RECISTRO PÚBLICO LEÓ GTO

t ~ .